



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 9 de Octubre de 1982

Número 44

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DEL TRABAJO

### COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

Resolución de la comisión regional de los salarios mínimos de la zona económica 68, denominada "Estado de México zona norte", que fija salarios mínimos para el año de 1983

En la Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón, México, siendo las 18:00 horas del día 30 de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, reunidos en el salón de juntas, ubicado en el Palacio Municipal del propio municipio, los integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Míni-

mos de la zona económica No. 68 denominada "Estado de México zona norte", que comprende los municipios de: Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, Pootitlán, San Felipe del Progreso, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Timilpan y Villa del Carbón del Estado de México; y VISTO: el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos que estarán vigentes en el año de 1983, integrado con el informe sobre la zona económica, formulado por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; los estudios y demás elementos de juicio recibidos con anterioridad; y

---

 Tomo CXXXIV: Toluca de Lerdo, Méx., Sáb. 9 de Oct. de 1982 | No. 44
 

---

**S U M A R I O :****SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO****SECRETARIA DEL TRABAJO**

**RESOLUCIONES** dictadas por las Comisiones Regionales de los salarios mínimos, zonas número 68, 69, 70, 72, 73 y 74.

**LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

**ACUERDO.**—Se declara Diputado propietario por el 1o. Distrito Electoral con cabecera en la Ciudad de Toluca, al C. Lic. Víctor Quiroz Santibáñez, por haberse otorgado licencia al C. Lic. Jaime Almazán Delgado, quien venía ejerciendo la titularidad.

---

 (Viene de la 1a. página).
**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.**—Se recibió oportunamente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el informe a que se refiere la fracción IV del Artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEGUNDO.**—Con toda oportunidad se exhortó en forma directa, y por los medios de difusión que existen en la zona económica, a trabajadores y patrones a efecto de que presentarán estudios en relación a la fijación de los salarios mínimos, haciéndoles saber que deberían presentarlos a más tardar el día último de agosto de 1982, acompañados por las pruebas justificativas correspondientes, mediante convocatoria que se hizo con fecha 12 de agosto del año en curso en los diarios locales.

**TERCERO.**—Se recibieron por parte de los trabajadores los estudios y documentos que a continuación se enumeran: Estudios sobre el costo de producir una hectárea de maíz en la región que presentó el señor Claro Reyes Gil del sector independiente (C.N.C), los patrones presentaron a su vez los siguientes estudios y documentos: El señor Guercindino Vicyra Sánchez del sector comercial presentó algunas consideraciones sobre la situación económica actual. Se recibieron igualmente los siguientes estudios y documentos; una síntesis estadística de la zona económica, entregada por la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, a través de su centro de documentación e información, que comprende los 16 municipios su población económicamente activa por rama de actividad, el total de la P.E.A. el total de población, el número de industrias establecidas por municipios y el total de industrias de la zona, etc., como una contribución sobre la situación económica de la región.

**CUARTO.**—Los integrantes de esta comisión regional de los salarios mínimos procedieron a efectuar investigaciones sobre: condiciones económicas por ramas de actividad; distribución del gasto de familias sujetas a salarios mínimos; sobre precios al menudeo de artículos de consumo popular, y además cada representación presentó consideraciones respecto a las condiciones económicas y sociales de la zona, elementos que la comisión regional consideró como apoyo de sus conclusiones; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La comisión regional de los salarios mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resoluciones respecto a los salarios mínimos que tendrán vigencia para 1983, de conformidad con los fundamentos legales que en esta resolución se citan.

SEGUNDO.- Las investigaciones y estudios realizados por esta comisión regional afirma y complementan el informe de la Dirección Técnica.

TERCERO.- Las opiniones expresadas por los representantes de los trabajadores son en el sentido de que habiendo perdido de nuevo a la fecha de un 70% el poder adquisitivo del salario, los salarios mínimos para esta zona debería incrementarse como mínimo en un 70%, tanto para el salario general como para el campo.

CUARTO.- Las opiniones y proposiciones de los representantes de los patronos son en su sentido:

- Aumento moderado a los salarios para no provocar más desempleo.
-Mayor vigilancia en los precios de los productos básicos, para conservar la capacidad adquisitiva de los salarios.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIORMENTE EXAMINADO, SE DEBE RESOLVERSE Y SE RESUELVE, con fundamento en el apartado "A" del artículo 123 Constitucional en su fracción VI, y en los artículos 90 al 96, 269 al 272, 274, 279 al 284, 270, 271, 272 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor:

PRIMERO.- Por mayoría de votos, esta comisión regional en los términos de los artículos 557 fracción VII y 573 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, deja al consejo de representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la atribución de fijar los salarios mínimos legales que corresponden a esta zona económica para 1983.

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución en el periódico oficial del Estado de México, dando a conocer el plazo de diez días a partir de esta publicación, que el artículo 573 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, concede a los trabajadores y patronos, para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzgaren convenientes ante la comisión regional de los salarios mínimos, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen.

TERCERO.- Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los salarios mínimos para su resolución definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la resolución, en los términos del artículo 571 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros de la comisión regional de los salarios mínimos de la zona económica número en denominación "Estado de México norte"

Representantes de los trabajadores CC. Claro Reyes Gil y Gregorio Angeles Media.

Representantes de los patronos CC. Narciso Gillo Mondragón Acero, José Montes de Oca Sandoval y Guadalupe Viquez Sánchez.

Y el C. Presidente C.P. Víctor M. Carrillo Araya, quienes firman en unión del C. Lic. Javier Reyes Serrano Secretario de la propia comisión que da FE.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL

C. VICTOR M. CARRILLO ARAYA

EL SECRETARIO

LIC. JAVIER REYES SERRANO

LOS CC. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

C. FELIBERTO RODRIGUEZ MARCHENO

C. LIC. ANTONIO CRUZ CASTELLANOS

C. CLARO REYES GIL

C. GREGORIO ANGELES MEDIA

C. GUADALUPE VIQUEZ SANCHEZ

LOS CC. REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

C. LIC. GERARDO PALOMINO MIRAMONTES

C. NARCISO GILLO MONDRAGON ACERO

C. ING. FRANCISCO CONTRERAS GONZALEZ

C. JOSE MONTES DE OCA SANDOVAL

C. GUADALUPE VIQUEZ SANCHEZ

C. JESUS ARIAS SANCHEZ

RESOLUCION DE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA No. 69, DENOMINADA ESTADO DE MEXICO CENTRO SUR RESIDENCIA ZINACANTEPEC. QUE FIJA SALARIOS MINIMOS PARA EL AÑO DE 1983.

En la Ciudad de Toluca, México. Siendo las diez y nueve horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, reunidos en el salón de juntas, ubicado en Nigromante No. 202-2º piso de esta ciudad. Los integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 69, denominada Estado de México, Centro Sur Residencia en Zinacantepec. Que comprende los municipios de: Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río Amanalco, Amatepec, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Coatepec, Harinas, Chapultepec - Donato Guerra, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapan de la Sa, Ixtapan del Oro, Jalatlaco, Jilotzingo, Joquicingo, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Rayón San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlatlaya, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zumpahuacán, del Estado de México. Y vistos el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos que estarán vigentes en el año de 1983, integrado con el informe sobre la zona económica, formulado por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; los estudios y demás elementos de juicio recibidos con anterioridad; y.

RESULTANDO

PRIMERO.- Se recibió oportunamente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el Informe a que se refiere la Fracción IV del Artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO.- Con toda oportunidad se exhortó en forma directa, y por los medios de difusión que existen en la zona económica, a trabajadores y patronos a efecto de que presentaran estudios en relación a la fijación de los salarios mínimos haciéndoles saber que debían presentarlos a más tardar el día último de agosto de 1982, acompañados de las pruebas justificativas correspondientes, mediante convocatoria que se hizo oportunamente, con fecha 17 de agosto del año en curso.

TERCERO.- Se recibieron por parte de los trabajadores los estudios y documentos que a continuación se enumeran: COCEM, Juan García Beltrán Pedro Mendoza Ortega, José Vega Bedolla, Proposición 30 de septiembre de 1982, \$ 427.50 CANACINTRA, Lauro Garduño Rivera, Marciano Beltrán Medina, Victor Manuel Díaz Miranda 28-Sep. \$ 225.00+ 30% ajuste.

de febrero de 1982, \$ 67.50 + \$ 62.50 propuesto para 1983 = \$ 345.00 Se recibieron igualmente los siguientes estudios y documentos: revista de comercio exterior, situación económica de México (BNM), mercado de valores de Nacional Financiera y algunos artículos periodísticos sobre precios y salarios.

CUARTO.- Los integrantes de esta Comisión Regional de los Salarios mínimos procedieron a efectuar investigaciones sobre: Condiciones económicas por ramas de actividad; distribución del gasto de familias sujetas a salarios mínimos; sobre precios al menudeo de artículos de consumo popular.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Comisión Regional de los Salarios mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resolución respecto a los salarios mínimos que tendrán vigencia en 1983, de conformidad con los fundamentos legales que en esta resolución se citan.

SEGUNDO.- Las investigaciones y estudios realizados por esta Comisión Regional, afirma y complementan el Informe de la Dirección Técnica.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la Creación o inclusión de nuevos salarios mínimos profesionales o categorías de este tipo, esta comisión regional estima, no ser necesario agregar más de los ya existentes.

CUARTO.- Las opiniones y proposiciones de los representantes de los patronos son: que no se sabe sacar provecho al salario, que se hacen compras superfluas, que las fábricas no admiten que los proveedores aumenten más del 10% a sus productos.

QUINTO.- Las opiniones y proposiciones de los representantes de los trabajadores son: se restablezca el poder perdido de compra y consideran que no es un aumento exagerado, apenas les alcanza el salario mínimo únicamente para subsistir, que es insuficiente el salario debido a los costos de tan elevados de la vida, esta parte no cede y siguen con la propuesta de \$ 427.50 diarios.

SEXTO.- Por su parte la representación del Gobierno llega a la conclusión de no hacer ninguna propuesta.

En atención a lo anteriormente examinado, es de resolver y se resuelve con fundamento en el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional en su fracción VI, y en los Artículos 90 al 96, 269 al 272, 274, 279 al 284, 570, 571, 572, demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor:

PRIMERO.- En virtud de haber distanciamiento profundo entre las proposiciones de trabajadores y patronos que integran esta Comisión Regional

en los términos de los Artículos 557 Fracción VII y 573 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo, deja al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la atribución de fijar los salarios mínimos legales que corresponden a esta Zona Económica No. 69 "Estado de México Centro Sur (Residencia en Zinacantan)", para 1983,

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución en el periódico o gaceta oficial del Estado de México, dando a conocer el plazo de diez días a partir de esta publicación, que el Artículo 573 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, concede a los trabajadores y patronos para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen convenientes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acompañándolos de las pruebas de que los justifiquen.

TERCERO.- Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para su resolución definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la resolución, en los términos del Artículo 571 Fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica número 69, denominada Estado de México Centro Sur (Residencia en Zinacantan). Representantes de los Trabajadores CC. Juan García Beltrán, Pedro Mendoza Ortega, Juan Vega Bedolla. Representantes de los Patronos CC. Lauro Garduño Rivera, Marcelano Beltrán Medina, Víctor Manuel Díaz Miranda, y el C. Presidente Lic. Cueto Cardoso Beltrán quienes en unión del C. Carlos Capistrán Venegas Secretario de la Propia Comisión, que da fe.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION REGIONAL.

LIC. CUETO CARDOSO BELTRAN

EL SECRETARIO.

CARLOS CAPISTRAN VENEGAS.

LOS CC. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

C. Juan García Beltrán  
C. Pedro Mendoza Ortega  
C. José Vega Bedolla

LOS CC. REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS.

C. Lauro Garduño Rivera  
C. Víctor Manuel Díaz  
C. Marcelano Beltrán Medina.

RESOLUCION DE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA 70 DENOMINADA "TOLUCA-LERMA", QUE FIJA SALARIOS MINIMOS PARA EL AÑO DE 1983.

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las dieciocho horas del día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, reunidos en el cuarto piso de las calles de Niromante 202, en las oficinas de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, los integrantes de la Zona Económica 70, el presidente LIC. ALEXANDER NEMER NAIME LIBIEN asistido por el secretario SR. JESUS MONROY CALDERON y los representantes de los patronos DR. HUMBERTO GOMEZ ESCAMILLA, SR. JOSE LUIS ALMAZAN SOLALINDE, SR. HUGO AVILA; representantes de los trabajadores SR. SALVADOR ARIAS LARA, SERGIO LOPEZ HERNANDEZ, ANIBAL SANCHEZ AQUINO y SR. AGUSTIN RUEDA ALVAREZ, de la zona denominada "TOLUCA-LERMA", que comprende los municipios de: Toluca y Lerma, del Estado de México y VISTO para resolver el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos para el año de 1983, tomando en consideración el informe sobre la zona, formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las investigaciones directas realizadas por los integrantes de esta Comisión Regional, así como de los estudios sobre: Índice de Precios de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, sobre Indicadores de Precios del Banco Nacional de México y del Banco de Comercio, sobre Inflación en la Economía Mexicana en el presente año de 1982.

RESULTANDO.

PRIMERO.- Se recibió oportunamente de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el informe a que se refiere la Fracción IV del artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo que comprende: Análisis sobre la Economía Nacio-

nal, así como la descripción de todos los aspectos sobre la zona, población y fuerza de trabajo, índices de precios, educación, vivienda, industria, comercio, servicios y salarios; que permite una apreciación del país y en su conjunto una idea general sobre la zona en sus aspectos económicos y sociales.

SEGUNDO.- En cuanto a los integrantes de esta Comisión Regional de los Salarios Mínimos, procedieron en la medida de sus posibilidades a realizar encuestas a nivel zonal sobre condiciones económicas por ramas de actividades, se realizaron

informaciones sobre datos de precios al menudeo de artículos de consumo popular, transporte y además, investigaciones referentes a distribución de gastos de familias sujetas a salario mínimo y estudios sobre las condiciones económicas y sociales de la zona, con los elementos de que dispusieron, después con toda oportunidad se les exhortó en forma directa y por los medios de difusión que existían en la zona mediante la convocatoria expedida el 18 de agosto del año en curso en los diarios locales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resolución respecto a los salarios mínimos legales que tendrán vigencia en 1983, de conformidad con los artículos 94, 95, 570, 571, 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Las investigaciones y estudios sobre el costo de la vida por familia, el índice de precios de bienes y servicios de consumo popular, la clasificación de las actividades de esta zona y en general las condiciones económicas de la misma, complementan el informe y en general las condiciones económicas de la misma, complementa el informe de la Dirección Técnica.

TERCERO.- En cuanto a los salarios mínimos profesionales no se recibió ninguna propuesta de los sectores que integran la Comisión para la creación de nuevos sobre los que ya existen.

CUARTO.- Las opiniones y proposiciones de los representantes de los trabajadores son: Que de acuerdo con las encuestas que ha realizado su sector, habiendo recogido opiniones de trabajadores tanto del campo como de las fábricas de la zona económica 70, los salarios mínimos generales deberán aumentarse en un 70% en cuanto al mínimo del campo y los salarios mínimos profesionales. Los representantes de la Cámara de la Industria de la Transformación y de la Cámara de Comercio, proponen que el aumento sea del 53%, anexando escritos de sus respectivos sectores.

QUINTO.- En cuanto a los salarios mínimos profesionales se estuvieron de acuerdo que los pagos efectuados a estos salarios están mucho muy por arriba de los fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, pues están sujetos al incremento que

logran por revisión de contrato colectivo.

Ahora bien, como no fue posible unificar los criterios anteriores, este organismo regional resuelve no fijar los salarios mínimos para 1983, dejando a consideración de la Comisión Nacional fijar en su oportunidad de acuerdo con la Ley.

EN ATENCION A LO ANTERIORMENTE EXAMINADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE: Con fundamento en el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional Fracción VI y en los Artículos 90 al 96, 274 al 284, 269 al 274, 570, 571 y 572 de la Ley Federal del Trabajo.

PRIMERO.- Por mayoría de votos, esta Comisión Regional en los términos de los Artículos 573 Fracción III y 557 Fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, deja al Consejo Nacional de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la atribución de fijar los salarios mínimos legales que correspondan a esta zona económica número 70 "TOLUCA-LERMA", para 1983.

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado denominado "GACETA DE GOBIERNO", dando a conocer el plazo de diez días a partir de esa publicación, que el Artículo 573 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo concede a los trabajadores y patronos para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen convenientes, ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acompañándolos de las pruebas que los justifiquen.

TERCERO.- Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos dentro del término que indica la Ley.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos, zona económica 70 denominada "TOLUCA-LERMA", representantes de los trabajadores Salvador Arias Lara, Sergio López Hernández, Anibal Sánchez Aquino, Agustín Rueda Álvarez y representantes de los patronos

berto Gomez Escamilla, Jose Luis Almazán Solalinde, Hugo Avila, y Lic. Alexander N. Naima Libien, presidente de la Comisión y secretario señor Jesús Monroy Calderón, quien da fe. Firmado todos los comparecientes, integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica 70 denominada "TOLUCA-LERMA", en unión del C. Jesús Monroy Calderón, secretario de la propia Comisión que da fe.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

EL SECRETARIO.

LIC. ALEXANDER N. NAIMA L.

C. JESUS MONROY CALDERON.

LOS C.C. REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS.

DR. HUBERTO GOMEZ S.

C. JOSE LUIS ALMAZAN S.

C. HUGO AVILA.

LOS C.C. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

C. SALVADOR JESUS LARA.

C. SERGIO LOPEZ HERNANDEZ.

C. ANIBAL SANCHEZ A.

C. AGUSTIN GOMEZ ALVAREZ.

RESOLUCION DE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA No. 72, DENOMINADA "ESTADO DE MEXICO NOROCCIDENTE", QUE FIJA SALARIOS MINIMOS PARA EL AÑO DE 1983.

EN LA CIUDAD DE ZUMPANGO DE OCAMPO, MEXICO, SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, REUNIDOS EN EL SALON DE JUNTAS, UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL DE ESTA POBLACION, LOS INTEGRANTES DE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA No. 72 DENOMINADA "ESTADO DE MEXICO NOROCCIDENTE", QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE: ACCOIMAN, APAXCO, ATENCO, AXAPUSCO, COYOTEPEC, HUEHUETOCA, HUEYPOXTLA, JALTEPEC, MELCHOR OCAMPO, MEXICALPAN, NOPALTEPEC, OTUMBA, PAPALOTLA, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, TECAMAC, TEMASCALAPA, TEOLOYTUCAN, TROTINHUCAN, TEPETLACITOC, TEPOTZOTLAN, TEQUILQUIAG, TEOYUCA, TULTEPEC, ZUMPANGO, ATOTONILCO DE TULA, TEPETZI DE OCAMPO, TULA DE ALLENDE. DEL ESTADO DE MEXICO LOS VEINTICUATRO PRIMEROS Y LOS TRES ULTIMOS DEL ESTADO DE HIDALGO Y VISTO: EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA FIJACION DE LOS SALARIOS MINIMOS QUE ESTARAN VIGENTES EN EL AÑO DE 1983, QUE HA SIDO INTEGRADO CON EL INFORME SOBRE LA ZONA ECONOMICA, FORMULADO POR LA DIRECCION TECNICA DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS; LOS ESTUDIOS Y DEMAS ELEMENTOS RECIBIDOS CON ANTERIORIDAD.

RESULTANDO

PRIMERO.- SE RECIBIO OPORTUNAMENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS, EL INFORME A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 562 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

SEGUNDO.- CON TODA OPORTUNIDAD SE EXHORTO EN FORMA DIRECTA, Y POR LOS MEDIOS DE DIFUSION QUE EXISTEN EN LA ZONA ECONOMICA, A TRABAJADORES Y PATRONES A EFECTO DE QUE PRESENTARAN ESTUDIOS EN RELACION A LA FIJACION DE LOS SALARIOS MINIMOS, HACIENDOLES SABER QUE DEBERIAN PRESENTARLOS A MAS TARDAR EL DIA ULTIMO DE AGOSTO DE 1982, ACOMPAÑADOS DE LAS PRUEBAS JUSTIFICATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE CONVOCATORIA QUE SE HIZO OPORTUNAMENTE, CON FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

TERCERO.- SE RECIBIERON POR PARTE DE LOS TRABAJADORES LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN:

\_\_\_\_\_

LOS PATRONES PRESENTARON A SU VEZ LOS SIGUIENTES ESTUDIOS Y DOCUMENTOS:

\_\_\_\_\_

SE RECIBIERON IGUALMENTE LOS SIGUIENTES ESTUDIOS Y DOCUMENTOS: REVISTA DE COMERCIO EXTERIOR, SITUACION ECONOMICA DE MEXICO (BMM), MERCADO DE VALORES DE NACIONAL FINANCIERA Y ALGUNOS ARTICULOS PERIODISTICOS SOBRE PRECIOS Y SALARIOS.

CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS PROCEDIERON A EFECTUAR INVESTIGACIONES SOBRE: CONDICIONES ECONOMICAS POR RAMAS DE ACTIVIDAD; DISTRIBUCION DEL GASTO DE FAMILIAS SUJETAS A SALARIOS MINIMOS; SOBRE PRECIOS AL MENUDO DE ARTICULOS DE CONSUMO POPULAR.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS ES COMPETENTE PARA EL ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO MENCIONADOS Y PARA DICTAR RESOLUCION RESPECTO A LOS SALARIOS MINIMOS QUE TENDRAN VIGENCIA EN 1983, DE CONFORMIDAD CON LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE EN ESTA RESOLUCION SE CITAN.

SEGUNDO.- LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS REALIZADOS POR ESTA COMISION REGIONAL, AFINAN Y COMPLEMENTAN EL INFORME DE LA DIRECCION TECNICA.

TERCERO.- POR LO QUE SE REFIERE A LA CREACION O INCLUSION DE NUEVOS SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES O CATEGORIAS DE ESTE TIPO, ESTA COMISION REGIONAL ESTIMA, NO SER NECESARIO AGREGAR MAS DE LOS YA EXISTENTES.

CUARTO.- EL OBTANTE, NO CONTAR CON EL NUMERO SUFICIENTE DE REPRESENTANTES, SE PROFUSO: SE ADHIERAN LOS MUNICIPIOS DE TEPEJI DEL RIO, TULA DE ALLENDE Y ATOTONILCO DE TULA A LA ZONA ECONOMICA 74 "AREA METROPOLITANA" POR TRATARSE DE MUNICIPIOS INDUSTRIALIZADOS Y QUE EL INCREMENTO A LOS SALARIOS NO SEA MAYOR A UN 25%, -- ADEMAS DEL 30% EMERGENTE QUE SE RECOMIENDA.

QUINTO.- LAS OPINIONES Y PROPOSICIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES FUERON: QUE LOS SALARIOS MINIMOS SE AUMENTARAN EN UN 35% ADICIONADO CON EL ACUMENTO DEL 30%, 20% Y 10% QUE FUE OTORGADO POR LA MAYORIA DE LAS EMPRESAS DE LA ZONA DESPUES DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, Y QUE HAYA UN MAYOR CONTROL EN LOS PRECIOS.

SEXTO.- POR SU PARTE LA REPRESENTACION DEL GOBIERNO LLEGA A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES: QUE DESPUES DE HABER HECHO UN ANALISIS DE LA SITUACION ECONOMICA DE MEXICO Y EN ESPECIAL DE LAS CONDICIONES QUE SE VIVEN EN NUESTRA ZONA, CONFORME A LOS ESTUDIOS RECIBIDOS Y PREVIVIENDO EL AUMENTO QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, COSAS Y SERVICIOS EN LO QUE RESTA DEL AÑO; SE PROPONE QUE LOS SALARIOS TANTO MINIMO GENERAL, MINIMO DEL CAMPO, COMO MINIMOS PROFESIONALES, SEAN INCREMENTADOS EN UN 30% -- MAS DE LO YA RECOMENDADO POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL. LO QUE SIGNIFICARIA UN AUMENTO DEL 69% SOBRE LA BASE DE LOS SALARIOS QUE REGIAN EN ENERO DE 1982.

EN ATENCION A LO ANTERIORMENTE EXAMINADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE, CON FUNDAMENTO EN EL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 -- CONSTITUCIONAL EN SU FRACCION VI, Y EN LOS ARTICULOS 90 AL 96, -- 269 AL 272, 274, 279 AL 284, 570, 571, 572 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

PRIMERO.- POR FALTA DE QUORUM A QUE HACE MENCION EL ARTICULO 574 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTA COMISION REGIONAL EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 557 FRACCION VII Y 573 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEJA AL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS, LA ATRIBUCION DE FIJAR LOS SALARIOS MINIMOS PARA LAS ZONAS QUE CORRESPONDEN A ESTA ZONA ECONOMICA 72 ESTADO DE MEXICO NOROCCIDENTE PARA 1983.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION EN LAS GACETAS DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE MEXICO E HIDRADO DANDO A CONOCER EL PLAZO DE DIEZ DIAS A PARTIR DE ESTA PUBLICACION, QUE EL ARTICULO 573 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONCEDE A LOS TRABAJADORES Y PATRONES PARA HACER LAS OBSERVACIONES Y PRE-

SENTAR LOS ESTUDIOS QUE JUZGUEN CONVENIENTES ANTE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS ACOMPARANDOLO DE LAS PRUEBAS QUE LOS JUSTIFIQUEN.

TERCERO.- REMITASE EL EXPEDIENTE A LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS PARA SU RESOLUCION DEFINITIVA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RESOLUCION, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 571 FRACCION III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ASI LO RESOLVIERON LOS MIEMBROS DE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA No. 72, DENOMINADA ESTADO DE MEXICO NOROCCIDENTE.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION REGIONAL

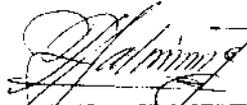
EL SECRETARIO DE LA COMISION REGIONAL

Lic. José Valdeco Olvera

Lic. Carlos Gómez Martínez.

REPRESENTANTE PATRONAL

REPRESENTANTE OBRERO

  
CARLOS SALINAS JIMÉNEZ

  
C. ROSALIO SANCHEZ GARCIA.

RESOLUCION DE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA Num. 73 "DENOMINADA ESTADO DE MEXICO ESTE", QUE FIJA SALARIOS MINIMOS PARA EL AÑO DE 1983.

EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, REUNIDOS EN EL SALON DE JUNTAS, UBICADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISION REGIONAL DE SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA Núm. 73 "DENOMINADA ESTADO DE MEXICO ESTE", QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE: AMECA, ATLAUTLA, AYAPANCO, COCOTITLAN, CHALCO, CHIAUTLA, CHICOLAPAN, CHICONCUAC, CHIMALHUACAN, ECATZINGO, IXTAPALICA, JUCHITEPEC, LA PAZ, NETZAHUALCOYOTL, OZUMBA, TEMAMATLA, TENANGO DEL AIRE, TEPETLIXPA, TEXCOCO Y TLALMANALCO DEL ESTADO DE MEXICO Y VISTOS:

#### R E S U L T A N D O

PRIMERO.- SE RECIBIO OPORTUNAMENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS, EL INFORME A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 562 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

SEGUNDO.- CON TODA OPORTUNIDAD SE EXHORTO EN FORMA DIRECTA, Y POR LOS MEDIOS DE DIFUSION QUE EXISTEN EN LA ZONA ECONOMICA, A TRABAJADORES Y PATRONES A EFECTO DE QUE PRESENTARAN ESTUDIOS EN RELACION A LA FIJACION DE LOS SALARIOS MINIMOS, HACIENDOLES SABER QUE DEBERIAN PRESENTARLOS A MAS TARDAR EL DIA ULTIMO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. ACOMPARADOS DE LAS PRUEBAS JUSTIFICATIVAS CORRESPONDIENTES,

TERCERO.- SE RECIBIERON POR PARTE DE LOS TRABAJADORES LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS QUE A CONTINUACION SE ANEXAN. LOS PATRONES PRESENTARON A SU VEZ LOS SIGUIENTES ESTUDIOS Y DOCUMENTOS QUE A CONTINUACION SE ANEXAN.

CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS PROCEDIERON A EFECTUAR INVESTIGACIONES SOBRE: CONDICIONES ECONOMICAS POR RAMAS DE ACTIVIDADES; DISTRIBUCION DEL GASTO DE FAMILIAS SUJETAS A SALARIOS MINIMOS; SOBRE PRECIOS AL MENUDRO DE ARTICULOS DE CONSUMO POPULAR, Y ADEMAS CADA REPRESENTACION PRESENTO CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS CONDICIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA ZONA, ELEMENTOS QUE LA COMI

CONSIDERANDO

PRIMERO.- LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS ES COMPETENTE PARA EL ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO MENCIONADOS Y PARA DICTAR RESOLUCION RESPECTO A LOS SALARIOS MINIMOS QUE TENDRAN VIGENCIA EN 1983 DE CONFORMIDAD CON LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE EN ESTA RESOLUCION SE CITAN.

SEGUNDO.- LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS REALIZADOS POR ESTA COMISION REGIONAL AFINAN Y COMPLEMENTAN EL INFORME DE LA DIRECCION TECNICA.

TERCERO.- LA FEDERACION OBRERA REVOLUCIONARIA SECCION No. 2 CON DOMICILIO EN EDIFICIO JUNCOS DESPACHO 502, TEXCOCO, MEXICO SOLICITARON LA INCLUSION DE LOS TAHONEROS, DENTRO DE LAS 86 ACTIVIDADES PROFESIONALES.

DE LAS PROFESIONALES, OFICIOS O TRABAJOS ESPECIALES INVESTIGADOS POR ESTA COMISION REGIONAL, REUNEN LOS REQUISITOS DE ESPECIALIZACION, SIGNIFICACION ECONOMICA DE LA PRODUCCION, FORMACION DE

MANO DE OBRA CALIFICADA EN EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA DE LA ZONA, LOS SIGUIENTES: TRABAJADORES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD DE TAHONEROS.

CUARTO.- LAS OPINIONES Y PROPOSICIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PATRONES SON: EXPRESAR SU CONFORMIDAD CON ESTA ACTIVIDAD PARA ELEVARLA AL RANGO DE OFICIO CALIFICADO.

QUINTO.- LAS OPINIONES Y PROPOSICIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES SON: QUE EL OFICIO DE TAHONERO REUNE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DE OFICIO CALIFICADO.

SEXTO.- POR SU PARTE LA REPRESENTACION DEL GOBIERNO LLEGA A LAS CONCLUSIONES SIGUIENTES: ES RECOMENDABLE Y SE RECOMIENDA A LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS, SE HAGAN LOS ESTUDIOS TECNICOS E INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA OTORGAR LA CALIDAD DE TRABAJO CALIFICADO, LA ACTIVIDAD DE TAHONERO.

EN ATENCION A LO ANTERIORMENTE EXAMINADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE, CON FUNDAMENTO EN EL APARTADO "A" DEL ARTICULO 90 AL 96, 269 AL 272, 274, 279 al 284, 570, 571, 572, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR:

PRIMERO.- EL SALARIO MINIMO GENERAL QUE FIJA LA COMISION REGIONAL DE "LA ZONA NUMERO 73 ESTADO DE MEXICO ESTE" PARA SER VIGENTE EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES ES DE \$ 395.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). EL SALARIO MINIMO FIJADO PARA TRABAJADORES DEL CAMPO, PARA EL MISMO AÑO ES DE \$ 395.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

PARA EL MISMO PERIODO SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PROFESIONES OFICIOS O TRABAJOS ESPECIALES CON SALARIO DE: TAHONEROS FIJACION DE MONTO DE SALARIO, SE TRASLADA A LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION EN EL PERIODICO GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DANDO A CONOCER EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS A PARTIR DE ESTA PUBLICACION, QUE EL ARTICULO 573 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONCEDE A LOS TRABAJADORES Y PATRONES PARA HACER LAS OBSERVACIONES Y PRESENTAR LOS ESTUDIOS QUE JUZGUEN CONVENIENTES ANTE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS ACOMPARANDOLOS DE LAS PRUEBAS QUE LOS JUSTIFIQUEN.

TERCERO.- REMITASE AL EXPEDIENTE A LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS PARA SU RESOLUCION DEFINITIVA, DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RESOLUCION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 571 FRACCION III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

MISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA No. 73, "DENOMINADA ESTADO DE MEXICO ESTE".

LIC. RICARDO MILLAN SUAREZ. C.P. LETICIA MEZA CAMACHO
PRESIDENTE SECRETARIO

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES PROPIETARIOS.

C. VICENTE HERNANDEZ. C. ROGELIO HERNANDEZ ARIAS.

REPRESENTANTES DE LOS PATRONES PROPIETARIOS.

C. FERNANDO ACEVEDO NANNI C. FRANCISCO ALMAZAN ARREDONDO.

C.P. JORGE MANUEL LIVERA M.

ZONA ECONOMICA No. 74 "DISTRITO FEDERAL, AREA METROPOLITANA"

RESOLUCION dictada por la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 74, Distrito Federal, Área Metropolitana, para el año de 1983.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas con treinta minutos del día 30 de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos, reunidos en las oficinas de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona Económica No. 74, "Distrito Federal, Área Metropolitana", sito en el tercer piso del edificio ubicado en la calle de Izazaga No. 142, ante el C. Lic. Hugo Antonio Velazco de la Parra, Presidente de la Comisión Regional, los CC. representantes propietarios que la integran, por la representación obrera Salvador Padilla Flores, Juan Varela Vargas, Jorge Echanove Zeina, Rodolfo Gamba Olayoas e Isabel Vivanco de Garza, por el sector empresarial, los señores Lic. Carlos Sánchez Guillén y Lic. Max Camero.

Para dictar RESOLUCION con fundamento en el Artículo 569 de la Ley Federal del Trabajo, respecto a Los salarios mínimos generales, del campo y profesionales, que regirán en esta Zona Económica durante el año de 1983. La Zona Económica No. 74 comprende el Distrito Federal y los Municipios de Naucalpan de Juárez, Tlanepantla, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Ecatepec y Coacalco, del Estado de México, conforme a la división municipal basada en el Censo General de Población actualizado, y visto para resolver el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos para el año de 1983, el Informe sobre la zona, formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, las opiniones presentadas por los representantes obrero patronales sobre las características y condiciones de la Zona No. 74 y las investigaciones directas realizadas por esta Comisión Regional, de conformidad con lo preceptuado en la Fracción VI del Artículo 233 Apartado "A" de la Constitución General de la República.

en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 279 al 284, 564, 570, 571, 572, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, fundándose al respecto en los siguientes Resultandos y --

Considerandos: -----

RESULTANDOS -----

PRIMERO.- La Comisión Regional de Los Salarios Mínimos, Zona --

Económica No. 74, "Distrito Federal, Area Metropolitana", se encuentra debidamente integrada de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Federal del Trabajo, en su capítulo respectivo. ---

SEGUNDO.- Con fecha 31 de Agosto de 1982, y con fundamento en la Fracción IV del Artículo 562, de la Ley Federal del Trabajo, se recibió el Informe de la Dirección Técnica, de la Comisión Nacional el cual comprende: I.- Evolución de la Economía durante 1981.- II.- Aspectos demográficos.- III.- Índice de precios. IV.- Salarios Mínimos Legales.- V.- Actividad Agrícola.- VI.- Actividad Ganadera.- VII.- Actividad Forestal.- VIII.- Actividad Pesquera.- IX.- Actividad Minera.- X.- Actividad Industrial XI.- Actividad Comercial.- XII.- Actividad de Servicios. ---

TERCERO.- Con toda oportunidad se exhortó en forma directa y por los medios que esta Comisión Regional tuvo a su disposición en la Zona Económica No. 74, a trabajadores y patrones a efecto de que presentaran estudios en relación a la fijación de los salarios mínimos legales, haciéndoles saber que deberían presentarse acompañados de las pruebas justificativas correspondientes. ---

CUARTO.- En cuanto a las actividades de esta Comisión Regional,

se han efectuado algunas encuestas y opiniones sobre Precios de Artículos de consumo popular y sobre costo de la vida obrera.

Además de lo anterior, se analizaron los salarios mínimos general y profesionales, para determinar el grado de incumplimiento en el pago de los mismos. La labor anterior estuvo a cargo de personal proporcionado a esta Comisión Regional por el Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social. ---

Por otra parte, se mantuvo comunicación sobre algunos aspectos técnicos con la Coordinación General con las Comisiones Regionales, Órgano dependiente de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos. ---

CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- La Comisión Regional de Los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar Resolución que determina el artículo 569 de la Ley Federal del Trabajo, ---

SEGUNDO.- Que tanto las condiciones económicas del país, como las de la Zona Económica 74, Distrito Federal, Area Metropolitana, a que se refieren los estudios de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos, fueron tomadas en consideración, así como las opiniones de los Representantes an-

te esta Comisión Regional de Los Salarios Mínimos, Zona 74, -- TERCERO.- Se estudiaron cuidadosamente los documentos que contiene el Informe presentado por la Dirección Técnica de la Comisión Regional, sobre la situación económica general de la República Mexicana y de la Zona No. 74, habiéndose tomado en consideración la situación general de la economía del país y particularmente la situación actual por la que atraviesa la misma. ---

CUARTO.- Respecto a la nueva lista de actividades para estudio y fijación en su caso de salario mínimo profesional, también esta Comisión señala que deben excluirse aquellas actividades que están protegidas por la contratación colectiva. Sobre este particular, tanto la representación obrera como la representación patronal proponen que la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos limite la membresía de los salarios mínimos profesionales, porque éstos van en detrimento de los contratos colectivos de trabajo, señalando el sector obrero que en la práctica se observa que se generan conflictos intergremiales, en vista de que algunos trabajadores que disfrutaban de esos salarios, tratan de separarse de los sindicatos porque se sienten perjudicados por ese beneficio de ley. ---

QUINTO.- La Representación Obrera reiteró lo manifestado en anteriores sesiones de esta Comisión Regional, en el sentido de que el nivel que deben alcanzar los salarios mínimos generales, del campo y profesionales que regirán durante el año de 1983, debe ser suficiente para compensar el aumento en el costo de la vida obrera. ---

SEXTO.- No obstante la atención que se dió a la lectura y el análisis del Informe formulado y enviado por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, así como las observaciones presentadas por los sectores y las opiniones emitidas por la Representación Gubernamental de esta propia Comisión y en virtud de que finalmente ambos sectores no pudieron llegar a un acuerdo sobre los niveles en que deberán fijarse los salarios mínimos para el año de 1983, particularmente por desconocimiento oficial de esta Comisión Regional respecto a si el salario mínimo real que debe tomarse de base para el aumento es de 280 pesos o es de 364 pesos diarios. Con fundamento en el apartado "A" del artículo 123, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 90 al 96 inclusive, 279 a 284, 322, 557, 564, 569, 571 a 574 y demás --

relativos a la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se

RESUELVE -----

PRIMERO.- No se fijan salarios mínimos generales, de trabajadores de campo y profesionales, en la Zona Económica No. 74, --

"Distrito Federal, Area Metropolitana" y téngase los expedientes a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de los artículos 557, Fracción VII, 573, Fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, para que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional fije los salarios mínimos de referencia, que regirán en el año de 1983.

SEGUNDO.- Esta Comisión Regional expresa su preocupación por el cumplimiento de los salarios mínimos generales, del campo y profesionales en la Zona No. 74 y sugiere se continúe vigilando por las autoridades competentes el referido cumplimiento.

TERCERO.- La Comisión Regional acordó que durante el año de 1983 se realicen estudios técnicos sobre el impacto de los nuevos salarios mínimos, así como del incumplimiento de los mismos en el área metropolitana.

CUARTO.- Publíquese esta RESOLUCIÓN en el "Diario Oficial de la Federación" y en la Gaceta Oficial del estado de México, dando a conocer el plazo de diez días a partir de esta publicación, que el artículo 573, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo concede a los trabajadores y patrones para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen convenientes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen. Publíquese también en la "Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal".

QUINTO.- Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para su resolución definitiva.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las representaciones gubernamental, de trabajadores y de patrones y firman los Representantes de la Comisión Regional No. 74, denominada "Distrito Federal, Area Metropolitana" y el Secretario de la Comisión Regional, que da fe.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

LIC. HUGO A. VILLALOBOS DE LA PARRA

LIC. OSCAR LUNA LUCIO

REPRESENTANTES SECTOR OBRERO:

SALVADOR MARCELA FLORES.

JORGE ENRIQUE ZETINA

JUAN VARELA VARGAS

RODOLFO GAMBA DAVALOS

ISABEL VIVIANO DE GAETA

REPRESENTANTES SECTOR PATRONAL:

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

La H. XLVIII Legislatura del Estado de México, en Sesión de fecha 28 de septiembre de 1982:

Considerando, que la declaratoria de Elecciones que el Colegio Electoral de la propia Legislatura, hizo el día 27 de agosto de 1981, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 29 de agosto de 1981, declara Diputado Propietario por el I. Distrito Electoral, con Cabeceza en Toluca, al C. LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO, y como Suplente por el mismo Distrito, al C. LIC. VICTOR QUIROZ ZANTIBANEZ;

Y, que, el C. LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO, solicitó y obtuvo de la H. Legislatura, licencia por tiempo indefinido para separarse de su cargo, quedando en consecuencia, el respectivo Suplente, en aptitud para ejercer la titularidad de la Representación Popular;

Con fundamento en la Fracción XXI del Artículo 70 de la Constitución Política Local, resolvió expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se declara Diputado Propietario por el I. Distrito Electoral con Cabeceza en la Ciudad de Toluca, al C. LIC. VICTOR QUIROZ SANTIBANEZ, por haberse otorgado Licencia por tiempo indefinido al C. LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO, quien venía ejerciendo la titularidad de la Representación Popular.

SEGUNDO.—Para el efecto de que el Diputado Propietario, rinda la protesta constitucional, a que se refiere la Fracción XII del Artículo 70 del Ordenamiento invocado, deberá llamársele al Recinto Oficial del Poder Legislativo, y una vez protestado en términos de Ley, asuma el ejercicio de las funciones encomendadas a los Integrantes de la H. Legislatura.

TERCERO.—Comuníquese lo anterior al C. LIC. VICTOR QUIROZ SANTIBANEZ, y publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—Diputado Presidente, Lic. Adolfo Mejía Vega.—Diputado Secretario, Profr. Manuel

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes, para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ella hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año ..... \$ 2,000.00  
 Por seis meses ..... 1,000.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas ..... \$ 1.00 c/u

Sección atrasada al doble.

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES.

Línea por una sola publicación ..... \$ 10.00  
 Línea por dos publicaciones ..... 20.00  
 Línea por tres publicaciones ..... 30.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página, \$ 500.00 media plana y \$ 250.00 el cuarto de página

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular ..... \$ 800.00 por plana o fracción  
 De tipo Industrial ..... \$ 1,000.00 por plana o fracción  
 De tipo Residencial Campestre ..... \$ 1,500.00 por plana o fracción  
 De tipo Residencial u otro género ..... \$ 2,000.00 por plana o fracción

ATENTAMENTE  
 EL DIRECTOR

Prof. Leopoldo Sarmiento Ros